

Uso sostenible de los fitosanitarios

Marco de actuación legal

*Juan Antonio Lezaun San Martín (INTIA)
Pablo Díez Huguet y Javier Jiménez Galindo
(Departamento DRMA y AL. Gobierno de Navarra)*

El pasado 15 de septiembre se publicó el Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, trasponiendo la Directiva 2009/128/CE a la normativa nacional.

Todavía no se han desarrollado todos los aspectos de la citada Directiva. No obstante ya se han concretado detalles importantes respecto a la utilización de fitosanitarios, tanto para agricultura como forestal e incluso en jardinería doméstica.

El objetivo del real decreto es establecer el marco de acción para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativas, tales como los métodos no químicos.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN

Se trata del capítulo más importante de este decreto puesto que marca hasta dónde se quiere llegar y las medidas que se disponen para conseguirlo.

Los objetivos generales son:

- ♦ **La gestión integrada de plagas (GIP)** para preservar un sector agrícola, forestal y alimentario próspero, que asegure una contribución positiva al medio ambiente, mediante un modelo sostenible de producción compatible con la utilización racional de productos fitosanitarios.
- ♦ **Reducir los riesgos y efectos derivados de la utilización de productos fitosanitarios** en el ámbito de la salud humana y del medio ambiente.



Para su consecución se apoyarán en objetivos específicos:

- ♦ Mejorar la formación e información sobre el uso sostenible y seguro de fitosanitarios.
- ♦ Fomentar la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la gestión integrada de plagas y en el uso sostenible de fitosanitarios.
- ♦ Fomentar la gestión integrada de plagas para conseguir un uso racional de los fitosanitarios.
- ♦ Promover la disponibilidad de productos fitosanitarios eficaces en el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, a la vez que respetuosos con la salud y el medioambiente.
- ♦ Fomentar técnicas que minimicen el riesgo de la utilización de productos fitosanitarios.
- ♦ Intensificar los programas de vigilancia sobre comercialización y uso de los productos fitosanitarios.
- ♦ Reducir el riesgo derivado de la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección.



Punto de toma de agua incorrecto.

ción integrada de plagas. Para ejercer su actividad, deberá estar inscrito en el registro de una Autonomía y velará porque se cumplan las guías de los cultivos, cuando existan, y el buen uso de los fitosanitarios. La **obligatoriedad de contar con un servicio de asesoramiento** no incumbe a las explotaciones que se consideren de bajo consumo de fitosanitarios, aspecto a concretar próximamente. Entre las tareas del asesoramiento, debe realizarse una valoración del riesgo de contaminación de las aguas en la explotación.

Para ayudar a los agricultores y a los asesores a tomar decisiones para el control de plagas, está previsto que el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente publique **guías de cultivo**, si bien pasará un tiempo antes de que estén disponibles.

A partir del 1 de enero de 2013, todas las actuaciones referentes al uso de fitosanitarios deben quedar debidamente registradas en el **cuaderno de explotación**, donde se requiere anotar más detalles que los que se registran actualmente y toda la documentación a la que se haga referencia se conservará durante 3 años.

El cuaderno de explotación

El Departamento de Desarrollo Rural ha puesto a disposición de los interesados un modelo que se puede bajar de Internet y que sustituirá al cuaderno anterior. La dirección es: http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/4805/Control-de-la-utilizacion-de-productos-fitosanitarios#documentacion

INTIA está adaptando la aplicación informática ANTEO, ya en uso en numerosas explotaciones navarras, para registrar toda la información necesaria y cubrir esta obligación.

El registro de transacciones

Los usuarios profesionales que realicen tratamientos para terceros deberán llevar un registro de las operaciones realizadas que se mantendrán durante 5 años.

GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALAS HIERBAS

Otro capítulo importante es la “Gestión integrada de plagas”, obligatoria para todos los agricultores **a partir del 1 de enero de 2014**. Se realizará mediante la aplicación de **prácticas con bajo consumo de productos fitosanitarios** dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, de manera que los asesores y usuarios opten por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, de entre todos los disponibles para tratar una misma plaga.

Se entiende por gestión integrada de plagas a los modelos de producción certificada que siguen una normativa previamente aprobada por el Comité Fitosanitario Nacional. La agricultura ecológica y la Producción Integrada cumplen ya con este modelo de Gestión Integrada de plagas. Otros sistemas de producción deberán ser evaluados. Se considera que los sistemas de producción con baja utilización de fitosanitarios también cumplen, si bien está pendiente una definición más concreta de cuáles son estos sistemas y se espera que estén definidos antes del 1 de marzo de 2013.

Un aspecto muy importante es la figura del **técnico asesor** que debe estar debidamente acreditado para ejercer su actividad de acuerdo a los principios de ges-

BROADWAY

Broadway

Broadway

- **Herbicida innovador en trigo: la eficacia demostrada**
- **Control de hoja estrecha y ancha a la vez**
- **El mejor control contra Bromo y Verónica**

*BROADWAY es una marca registrada de Dow AgroSciences.



Dow AgroSciences

Dow AgroSciences Ibérica, S.A.
Ribera del Loira, 4-6, 4º • 28042 MADRID
Tel. 91 740 77 00 • Fax 91 740 78 01
www.dowagrosciences.es

Se puede descargar un modelo para este registro desde la web del Gobierno de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/4803/Control-de-transacciones-con-productos-fitosanitarios#documentacion



Reducir riesgos, como la deriva por viento.

FORMACIÓN Y VENTA DE FITOSANITARIOS

A partir del 26 de noviembre de 2015 los usuarios profesionales (aquí se incluyen a los agricultores) y los vendedores de fitosanitarios para este uso deben estar **en posesión del carné** que los acredite. Los actuales carnés tendrán validez hasta el 1 de enero de 2016, y a medida que vayan caducando será necesario una formación para su renovación. Desde ese momento solo podrá venderse fitosanitarios para uso profesional a quien acredite la posesión de dicho carné. De la misma manera, los vendedores deberán disponer del mismo carné y deberán informar al comprador sobre el adecuado uso del producto.

USO DE FITOSANITARIOS

Se han establecido una serie de consideraciones relevantes sobre el uso de los fitosanitarios:

- ♦ **Prohibición de tratamientos aéreos**, aunque pueden darse excepciones.
- ♦ Para evitar la contaminación difusa de masas de agua se establecen una serie de limitaciones, como respetar **una banda sin tratar de 5 m de ancho** o suspender los tratamientos cuando la velocidad del viento supere los 3 m/s (10,8 km/h).
- ♦ Para **evitar la contaminación puntual de masas de agua** también se establecen obligaciones como no cargar los equipos directamente desde pozos o cauces de agua sin un dispositivo antirretorno adecuado y realizar las operaciones de regulación del equipo, llenado o incorporación del producto a más de 25 m de las masas

de agua. Los equipos de aplicación no se podrán lavar a menos de 50 m de las masas de agua.

- ♦ Si las masas de agua se utilizan para consumo humano, las distancias comentadas anteriormente se ampliarán a 50 m.
- ♦ En aquellas parcelas enclavadas en zonas con algún tipo de protección especial, se preferirán los productos fitosanitarios de bajo riesgo.
- ♦ Se indica la necesidad de informar a los trabajadores de la finca o a terceros mediante carteles u otros medios para **evitar que accedan a parcelas en las que se hayan realizado tratamientos con fitosanitarios hasta transcurrido el plazo de reentrada** definido en la etiqueta o un tiempo prudencial caso de que no esté referido.
- ♦ Se regula el uso de los fitosanitarios en su proceso de utilización, desde que un agricultor compra el producto hasta que guarda el equipo después de la aplicación, pasando por las consideraciones de transporte del producto, las condiciones durante su almacenamiento en la explotación, los cuidados y atenciones durante el llenado del depósito del equipo de aplicación, la aplicación de los productos en la parcela, como se debe gestionar el fondo de la cuba, la gestión de los envases vacíos y de los restos de fitosanitarios no utilizados e incluso limpieza del equipo después de la aplicación y su almacenamiento posterior. Durante este proceso, **el usuario debe utilizar los medios de protección adecuados** a cada una de las fases correspondientes.
- ♦ Se establecen **condiciones de almacenamiento** de productos fitosanitarios también en las explotaciones agrícolas, indicándose que los fitosanitarios deberán estar bajo llave.
- ♦ Se indica la necesidad de **reflejar documentalmente** que los equipos utilizados para la aplicación de productos fitosanitarios cumplen el RD 1702/2011 y en particular estar inscritos en el Registro correspondiente (ROMA) y obtener el certificado favorable en la revisión correspondiente. **Todos los equipos deberán ser revisados antes del 26 de noviembre de 2016** y deberán seguir un calendario de revisiones periódicas en los años posteriores.



Recoger los envases vacíos, no abandonarlos.